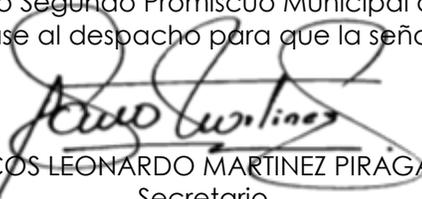




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: OFELIA RODRIGUEZ SUPELANO.
DEMANDADO: ANA LUISA RODRIGUEZ SUPELANO Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00175-00

Al despacho las presentes diligencias, con la finalidad de resolver recurrencia presentada por el apoderado activo con memorial, donde manifiesta la inconformidad contra la providencia de fecha 20 de enero de 2021, mediante el cual se niega la contestación presentada por la carencia de poder del togado memorialista, por lo que debe procederse a resolver de fondo la presente causa puesta en recurrencia de reposición y en subsidio apelación, estando dentro de los términos para este caso.

DEL CASO EN CONCRETO.

El despacho mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, advirtió su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiéndose que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda.

La contestación de la demanda, es un evento en el cual, una persona en uso de su derecho de acción, a nombre propio o por intermedio de un apoderado judicial, da respuesta a las pretensiones de la demanda, presentando las propias, alegando su dicho en conjunto con sus pruebas, cerrando el contradictorio de la causa, y definiendo las posiciones de las partes, en un proceso adversarial.

Sea el caso de la representación legal ejercida por el togado OSCAR ALEJANDRO ESPITIA, quien presenta escrito en nombre de EUFEMIA DIOSELINA RODRIGUEZ SUPELANO, INES RODRIGUEZ SUPELANO, JACOBO RODRIGUEZ SUPELANO, ANA LUISA RODRIGUEZ SUPELANO, GLADYS RODRIGUEZ SUPELANO, MARIA ROSANA RODRIGUEZ SUPELANO, JORGE HERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ, LIGIA MARTHA RODRIGUEZ SUPELANO y RICARDO FORERO RODRIGUEZ, así, como excepcionando de mérito las pretensiones de la causa.

Pero, al realizar una revisión de la información existente en la plataforma del despacho advierte, que los documentos anexos en la contestación presentada no contiene el poder conferido por los pasivos a su abogado, delegando la capacidad de acción de estos para realizar alegaciones en los términos de contestación de la demanda, así como las excepciones al derecho de acción del demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Razón por la que, no podía dársele valor a la contestación presentada por el Dr. OSCAR ALEJANDRO GARCIA ESPITIA, ni se podían aceptar las excepciones presentadas, ni reconocer personería, al carecer del documento que delega para la misma.

Pero, al realizar una revisión detenida de la plataforma, encontró archivos, pendientes de carga, lo cuales no se habían podido anexar al sistema por problemas del servidor de la Rama Judicial debido a intermitencias en el servicio de internet. Dicho esto, el togado OSCAR ALEJANDRO GARCIA ESPITIA, cuenta con las facultades necesarias para actuar en esta causa, y por lo mismo, su contestación a nombre de sus prohijados debe ser estudiada nuevamente.

Y como quiera, que le asiste razón a la pasiva, frente a la recurrencia presentada, la misma será aceptada, y da respuesta a las pretensiones y propone excepciones de mérito, se presentan dos elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte del pasivo, **el segundo**, la presentación de excepciones dentro de la causa, y **el tercero**, el reconocimiento del apoderado de la pasiva, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiendo que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda.

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

b. De las excepciones.

Las excepciones presentadas se encuentran en la categoría de excepciones de mérito, también llamadas de fondo, que contienen elementos de controversia respecto de las pretensiones en cuanto a aspectos sustanciales, por lo que su estudio está dirigido a la determinación del objeto central de la norma, en tanto la presencia de argumentos para desvirtuar las pretensiones presentadas, razón por la que su agotamiento se da hasta la etapa final del procedimiento.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá de contar el término de ley que le asiste a la activa para pronunciarse sobre las excepciones propuestas.

c. Del reconocimiento de la personería al extremo pasivo.

En concordancias con los postulados expuestos por este juzgado, se hace necesario como último ítem el reconocer personería el togado de la pasiva, por este evento es que en atención a los documentos aportados a este sumario se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

reconocerá al Doctor OSCAR ALEJANDRO GARCIA ESPITIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 7.183.890 y T. P. No. 169.305 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la pasiva.

Frente a la apelación solicitada, como quiera que se ha concedido la reposición de la providencia en cuestión, la misma es improcedente y se negará su trámite.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER la providencia de fecha 20 de enero de 2022, y se dispondrá en contrario, ENTENDERSE POR CONTESTADA LA DEMANDA presentadas las correspondientes excepciones de mérito. Procédase al pase del sumario a términos en espera del pronunciamiento de la activa frente a la contestación.

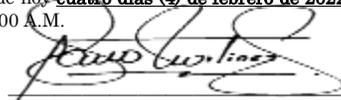
SEGUNDO.- NEGAR EL RECURSO DE APELACION como quiera que se ha concedido la reposición de la providencia en cuestión, y la alzada misma resulta improcedente.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar al Doctor OSCAR ALEJANDRO GARCIA ESPITIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 7.183.890 y T. P. No. 169.305 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 004, de hoy cuatro días (4) de febrero de 2022 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

285eea53545aa3bbe766afc368369ef63ff98f382229efe523836865972c42f0

Documento generado en 03/02/2022 07:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>